



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Rad: 13001310500720230024600

**TIPO DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda, promovida **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** informándole que se hace necesario pronunciarse sobre informándole que se hace necesario pronunciarse acerca de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena, julio 12 de 2024

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 25 de octubre de 2024.

Visto el informe Secretarial que antecede y siendo ello así, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** fueron comunicadas del auto admisorio de la demanda el 11 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

Notificación Admisión Demanda 13001310500720230024600
Juzgado 07 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j07ictocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/04/2024 10:47 AM
Para: Juzgo Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Diliz Ruiz May <druzim@procuraduria.gov.co>; DILIA RUIZ MAY <notificacionesprocuradorajudi@gmail.com>; Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado - DAS <procesos@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; Oficio <agencia@defensajuridica.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)
06AutoAdmiteDemanda.pdf:

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.
RADICADO:	13001310500720230024600
ASUNTO:	Notificación Auto Admisorio Demanda

Señores
PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – COLFONDOS
Correo Electrónico: "Buzon Procesos Judiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Señores
MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA
Correo Electrónico: druzim@procuraduria.gov.co,
notificacionesprocuradorajudi@gmail.com

Señores
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co,
agencia@defensajuridica.gov.co

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS Y PROTECCION S.A
Correo Electrónico: "Natalia Andrea Sepulveda Ruiz"
<accioneslegales@proteccion.com.co>

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Por medio del presente le notifico Auto Admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo de 2024, con radicado 13001310500720230024600

La notificación se entiende surtida una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

del mensaje, es decir, el 16 de abril de 2024. Por consiguiente, el término de traslado inició el 17 de abril de 2024 y venció el 30 de abril de 2024. Se avizora que se contesta la demanda de parte de ambas demandadas, a través de correo electrónico el 23 de abril de 2024, de parte de COLFONDOS, y el 29 de abril de 2024 de parte de PORVENIR SA y de parte de COLPENSIONES, esto es, dentro del término legal.

Revisadas las contestaciones de la demanda, da cuenta el despacho que cumplen con lo prescrito en el artículo 31 del C.P.L, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Con relación al poder otorgado mediante escritura pública por parte de representante legal suplente de COLFONDOS S.A., se reconocerá personería a la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, en los términos del poder conferido a la misma (fl 43). Lo anterior de conformidad con lo descrito en el Art. 75 del C.G. del P. Además, la representante legal de la firma sustituyó poder al Dr. LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.397.986 expedida en San Juan del Cesar, con Tarjeta Profesional No. 218539 del C. S de la J (Fl.42) Por lo anterior, se le reconocerá personería como tal conforme al poder otorgado

Dicha demandada solicitó llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (Archivo 8 Fl. 60), revisada dicha solicitud, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 65 del C.G. del P., aplicados en virtud del principio de analogía consagrado en el artículo 145 del C.P.T. En consecuencia, se dará aplicación al Art. 65 del C.G.P., por lo que se le corre el traslado de tal entidad por el término de diez (10) días, de la demandada y el llamamiento en garantía contados a partir del día siguiente de la notificación. De conformidad con el art 66 del C.G. Del P. si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Con relación al poder otorgado mediante escritura pública por parte de representante legal suplente de **y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** - PROTECCION S.A., se reconocerá personería a la Dra. MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO con C.C 1036680826 y TP 367503 C. S de la J (Archivo 9 Fl. 25 y 115) Por lo anterior, se le reconocerá personería como tal conforme al poder otorgado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Con relación al poder otorgado mediante escritura pública por parte de representante legal de **COLPENSIONES**, se reconocerá personería a la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. en los términos del poder conferido a la misma (fl 28). Lo anterior de conformidad con lo descrito en el Art. 75 del C.G. del P.

Se evidencia renuncia de poder de sustitución de la Dra. MARTHA LUCIA ZAMBRANO CASAS identificada con C.C. No. 1.047.438.551 DE CARTAGENA y T.P. No. 232.319 DEL C.S. de la J, la cual se observa que envió notificación de la misma a la demandada COLPENSIONES, por lo que se admitirá dicha renuncia. (Archivo 12)

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 74 del CPL y 612 del C.G. del P y se ordenó la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO, cuyas diligencias se encuentran surtidas a cabalidad, sin que en el plenario se encuentre escrito de contestación alguno.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S. para actuar en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con los términos y facultades conferidas en el poder general.

TERCERO: ADMITIR RENUNCIA de poder de sustitución de la Dra. MARTHA LUCIA ZAMBRANO CASAS identificada con C.C. No. 1.047.438.551 DE CARTAGENA y T.P. No. 232.319 DEL C.S. de la J.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S para actuar en calidad de apoderada de COLFONDOS SA de acuerdo con los términos y facultades conferidas en el poder general.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO para actuar como apoderado sustituto de COLFONDOS SA, de acuerdo con los términos y facultades conferidas en el memorial sustitución de poder.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO para actuar en calidad de apoderada de PROTECCION S.A., de acuerdo con los términos y facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por la citada demandada COLFONDOS S.A a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A y en consecuencia CÓRRASE traslado por el termino de diez días hábiles a tal entidad, para que se pronuncie sobre la demanda reforma y al llamamiento en garantía invocado

OCTAVO: NOTIFIQUESE este auto a la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. SI LA NOTIFICACIÓN no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ
JUEZ**

RMB

YYY